

Mérida, Yucatán a catorce de marzo de dos mil ocho -----

VISTO: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C [REDACTED]
[REDACTED], mediante el cual [REDACTED] impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de
Acceso a la Información del Municipio de Tahmek -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha ocho de agosto del dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tahmek misma que a letra dice

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO DIRIGIRME HACIA USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y ATENTA, PARA SOLICITAR LA COPIA DE SU NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: PRESIDENTA, SINDICO (SIC) Y REGIDORES, Y DE TODA LA PLANTILLA DE PERSONAL, ASÍ COMO EL CATALOGO (SIC) DE PUESTOS, ASIGNADOS A LA FECHA, O EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE ME PERMITA CONOCER LOS SUELDOS QUE PERCIBIERON TODOS LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK. -----"

SEGUNDO. En fecha cinco de septiembre del dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tahmek misma que a letra dice:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO DIRIGIRME HACIA USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y ATENTA, PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO YA SEA EN DISCO DE 3 ½ O CD ROOM, QUE ME PERMITA TENER CONOCIMIENTO DEL SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PERIODO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE, QUE INCLUYA AL: PRESIDENTE, SINDICO (SIC), SECRETARIO Y REGIDORES, Y DE TODA LA PLANTILLA DE PERSONAL COMO LOS OFICIALES MAYORES, ASESORES JURÍDICOS, CONTADORES, COMANDANTE, SUBCOMANDANTE, POLICÍAS, JUEGES DE PAZ, TESORERO, SECRETARIAS, CHÓFERES (SIC), COMISARIO EJIDAL O EN SU CASO COPIAS DEL DOCUMENTO QUE ME PERMITA CONOCER LOS SUELDOS QUE PERCIBIERON TODOS LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK,

**DEBIDAMENTE FIRMADOS DE RECIBIDO POR LOS SERVIDORES Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

TERCERO. En fecha veintisiete de septiembre del dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tahmek misma que a letra dice:

**"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO DIRIGIRME HACIA
USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSA Y ATENTA, PARA
SOLICITAR COPIA DE TODA LA NOMINA EN DONDE SE PAGO (SIC)
AL PERSONAL QUE LABORÓ EN EL AYUNTAMIENTO DURANTE LA
PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
SIETE, EN DONDE ESTÉN LOS NOMBRES Y LOS SUELDOS QUE
PERCIBIERON TODOS LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, DICHA INFORMACIÓN
DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y EL
CARGO O SERVICIO QUE DESEMPEÑA INCLUYENDO AL:
PRESIDENTE, SINDICO (SIC), SECRETARIO Y REGIDORES, Y DE
TODA LA PLANTILLA DE PERSONAL COMO LOS OFICIALES
MAYORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO
PARTICULAR, COORDINADOR DE GESTIÓN SOCIAL, ASISTENTE,
ENCARGADO DE PROTECCIÓN CIVIL, COMISARIO DE XTABAY,
SUBDIRECTORA DE DIF, SECRETARIA DEL DIF, ASESORES
JURÍDICOS, CONTADORES, COMANDANTE, SUBCOMANDANTE,
POLICÍAS, REGIDORES SUPLENTE, JUECES DE PAZ, TESORERO,
SECRETARIAS, CHÓFERES (SIC), COMISARIO EJIDAL, PERSONAL
DE MANTENIMIENTO, TODO EL PERSONAL OPERATIVO Y DEMÁS
SERVIDORES, DICHS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTENER LA
FIRMA DE RECIBIDO POR PARTE DE LOS SERVIDORES Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE COBRARON DURANTE LA
PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
SIETE."**

CUARTO. Que en fecha veintinueve de agosto, veintiséis de septiembre y dieciocho de octubre del dos mil siete se configuraron las negativas fictas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tahmek, en virtud de haber transcurrido el término de quince días que marca la ley, sin que hasta la de hoy se emitiera resolución alguna.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TAHMEK
EXPEDIENTE 11/2008

QUINTA. En fecha tres de marzo el C. [REDACTED] interpuso el recurso de inconformidad, contra las negativas fictas por parte por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tahmek; integrándose el expediente de marcado con el número 11/2008.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso

SEGUNDO.- Que del recurso de inconformidad presentado por el C. [REDACTED]; se advierte que las negativas fictas se configuraron los días veintinueve de agosto, veintiséis de septiembre y dieciocho de octubre del dos mil siete; teniendo como plazo máximo para interponer dicho recurso los días diecinueve de septiembre, diecisiete de octubre y ocho de noviembre del año próximo pasado respectivamente; resultando que de las fechas en que se configuraron las referidas negativas fictas a la interposición del recurso de inconformidad ha transcurrido en demasía el termino de quince días hábiles, excediéndose del plazo legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice.

"Artículo 45.- Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta"

Consecuentemente, el recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO TAHMEK
EXPEDIENTE: 11/2008.

Asimismo del escrito inicial presentado en fecha tres de marzo del dos mil ocho, se colige que el recurrente se inconforma de tres solicitudes de acceso distintas, mismas que por economía procesal debieron presentarse por cuerda separada

TERCERO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles, otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Por lo antes expuesto y fundado se.

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88, fracciones III y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.-Cumplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, el día catorce de marzo de dos mil ocho-

